

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
R.M. 04-100747 - 00002-0000 Fac: 2005-05-09 14:29:28
Dep. 2020 NUECREACIONES
Tir: 11 PATENTEYII Ene 375 FASENACIONALI
Ver 400 OPOSIOBSERVER Folio 21

FORMULARIO ÚNICO DE OPOSICION
2000-12

1

OPOSICION A:

- | | |
|---|---|
| ☒ PATENTE DE INVENCION | ☐ MARCA COLECTIVA |
| ☐ PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD | ☐ MARCA DE CERTIFICACION |
| ☐ DISEÑO INDUSTRIAL | ☐ LEMA COMERCIAL |
| ☐ ESQUEMA DE TRAZADO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS | |
| ☐ MARCAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS | |

2 PUBLICADA

Número del expediente: **04 100747**

Solicitante: **LUC BOUCHARD - LISETTE VOISINE**

Apoderado: **Dr. LUIS SUAREZ CAVELIER**

METODO PARA EVITAR PONER EN LIBERTAD ASBESTO
Título solicitado **DESDE PARTICULAS TRANSPORTADAS POR AIRE**
Int. Cl. A62D 3/00 ; C04B 14/40

Gaceta: **561 de Febrero 28 del 2.006 (Página 494 - NP 1177)**

3 OPOSICION PRESENTADA POR:

OPOSITOR	Nombre: ETERNIT COLOMBIANA S.A.	IDENTIFICACIÓN
	Dirección: CRA. 7 NO. 26-20 PISO 16 Teléfono: 3238100 Fax: 3238177 E-mail: earanguren@andinet.com Domicilio: Bogotá - Colombia	C.C. ☐ NIT ☒ C.E. ☐ Otro ☐ Número 860.002.302-9
REPRESENTANTE O APDERADO (74)	Nombre: ENRIQUE ARANGUREN LAURENS	IDENTIFICACIÓN
	Dirección: Carrera 11 No. 93-53 Ofic. 604 Teléfono: 6351375 Fax: 6351386 E-mail: earanguren@andinet.com Domicilio: Bogotá - Colombia	C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número 80.410.504 T.P. 71.254

4. FUNDAMENTOS DE LA OPOSICION:

Causal: **ARTICULO 14 Y SS. DE LA DECISIÓN 486 DE LA C.A.C.**
CARENCIA DE NOVEDAD Y ALTURA INVENTIVA

Justificación: **LA PATENTE CUYO REGISTRO SE PRETENDE CARECE DE NOVEDAD Y DE ALTURA INVENTIVA, RAZON POR LA CUAL NO SE LE PUEDE OTORGAR REGISTRO O DERECHO DE EXCLUSIVA A UNO DE LOS COMPETIDORES SIN PERJUICIO DE LOS DEMAS.**
(Ver hojas adjuntas en las que se amplía la argumentación de la observación y los fundamentos de derecho)

5. Comprobante de Pago No. 06-34275 Fecha: May 9 del 2.006
(Tasa oposición)

6. ANEXOS

- ☒ Comprobante de pago de la tasa
☒ Poderes, si fuere el caso
☒ Pruebas de los fundamentos de la oposición (10 Follos)
☐ Documentos que acrediten el legítimo interés, si fuere el caso
☒ Certificado de la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas

7.

NOMBRE : ENRIQUE ARANGUREN LAURENS

FIRMA: 

C.C. 80.410.504 de Usaquén
T.P. 71.254 del C.S.J.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rad: 04-100747-00002-0000 Fec: 2006-05-09 14:23:38
Dep: 2020 NUECREACIONES
Tr: 11 PATENTEIYR Eya 378 FASENACIONALI
Act 400 QPOSIOBSERVTER Folio: 21

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 34,275
FECHA : MAYO 9 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
ALBA CHISAVO	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	51165577	09/05/2006	246,000.00
ALBA CHISAVO	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	51165578	09/05/2006	19,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-04 PRESENTACION DE OBSERVACIONES	
12	MARCAS Y LEHAS COMERCIALES	246,000.00
	TOTAL :	\$ 246,000.00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

65-24

Señora

**JEFE DE LA DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E. S. D.

Referencia:	Número de Solicitud	04.100747
	(expediente)	Solicitud de Patente de Invención
		METODO PARA EVITAR PONER EN
Título Solicitado:		LIBERTAD ASBESTO DESDE PARTICULAS
		TRANSPORTADAS POR AIRE
Publicación:		Gaceta No. 561 de Febrero 28 del 2.006
		Página No. 494 – Número de Publicación 1177
Int. Cl.:		A62D 3/00 ; C04B 14/40
Solicitante:		LUC BOUCHARD – LISETTE VOISINE
Inventor:		LUC BOUCHARD – LISETTE VOISINE
Agente:		Dr. LUIS SUAREZ CAVELIER
Trámite:		PRESENTACIÓN DE OPOSICIÓN

ENRIQUE ARANGUREN LAURENS, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 71.254 expedida por el C.S.J., obrando en mi condición de apoderado general de la sociedad ETERNIT COLOMBIANA S.A. sociedad con domicilio en Bogotá D.C. en la Carrera 7ª. No. 26-20º, Piso 16, constituida mediante Escritura Pública Número 1820 del 21 de Mayo de 1.942 de la Notaria Cuarta (4) de Bogotá, cómo lo acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, manifiesto que estando dentro del tiempo previsto para ello, formulo oposición a la solicitud de privilegio de patente de invención de la referencia.

Como consecuencia de ello, de manera respetuosa solicito a ese despacho abstenerse de conceder privilegio de patente de invención a la patente denominada **METODO PARA EVITAR PONER EN LIBERTAD ASBESTO DESDE PARTICULAS TRANSPORTADAS POR AIRE**, con base en los argumentos y fundamentos de derecho que formulare a continuación, ya que la misma incumple de manera evidente con los presupuestos objetivos de patentabilidad sustanciales exigidos por la norma supranacional vigente (Decisión 486) para la concesión de patentes de invención, en especial en lo que se refiere a la carencia absoluta de novedad y nivel inventivo para el proceso allí descrito.

16 2 5

I. CARENCIA DE NOVEDAD Y DE ALTURA INVENTIVA

La novedad y la altura inventiva son los dos aspectos sustanciales que deben ser tenidos en cuenta necesariamente por el funcionario examinador al momento de analizar la solicitud de patente, pues si ellos no están presentes de manera clara y contundente no podrá otorgarse privilegio de patente de invención. Una invención es la formulación de una solución real a un problema técnico, que debe cumplir con el requisito fundamental de la novedad para que sea patentable.

Para que una invención sea patentable se requieren una serie de requisitos de carácter universal, entre ellos el más importante el de la novedad, gracias al cual se puede otorgar este tipo de privilegio.

La novedad debe ser entendida como la revelación de algo diferente de lo conocido, donde lo importante es determinar con precisión las características y los elementos que posee diferentes de aquellos comprendidos en el estado de la técnica, entendiendo como ésta, todo aquello que se haya hecho accesible al público con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de patente en el respectivo país miembro por parte del interesado.

Adicionalmente para que la creación pueda ser objeto de patente debe tener nivel inventivo entendido como la cualidad que diferencia a las invenciones por su grado de desarrollo técnico. El principal examen a realizar con el fin de establecer el nivel inventivo se basa en la determinación de diferencias entre la invención analizada y el estado de la técnica. La propia Superintendencia sugiere que la presentación de las solicitudes de patente se hagan bajo un esquema comparativo en virtud del cual se muestre el problema que existe y la solución que se plantea al mismo con las consiguientes ventajas que esta solución presenta.

Para lograr esa comparación se debe realizar un proceso creativo consciente y expresamente orientado al logro de una solución novedosa del problema planteado por el propio inventor, solución que constituye la esencia misma del invento.

Una invención tiene nivel inventivo cuando para una persona normalmente versada en la materia correspondiente, dicha invención no hubiese resultado obvia, ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

El Tribunal Andino de Justicia, al respecto ha manifestado que, entre los requisitos fundamentales para la patentabilidad se exige que la invención tenga nivel inventivo y para determinarlo se requiere que una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica

correspondiente, considere que la invención no es resultado obvio ni se ha derivado del estado de la técnica.

Por ello, ha manifestado el Tribunal, el invento puede constituir una derivación del estado de la técnica, pero para calificar su carácter de patentable, es preciso determinar si dicha derivación no resulta evidente, como se ha dicho, para una persona normalmente versada en la materia.

Surge por consiguiente un requisito adicional al de novedad: el nivel inventivo, del cual se desprende que la invención, además de no ser obvia para un experto medio, debe ser siempre el resultado de una actividad creativa del hombre, sin que ello signifique que para alcanzar la regla técnica propuesta, no se puedan utilizar procedimientos o métodos comunes o ya conocidos en el área técnica correspondiente. Por ello, el juicio del nivel inventivo no puede ser elaborado con criterios generales, sino que dependerá de las especiales circunstancias de cada caso.

Como ya lo mencionamos, una patente sobre un producto o sobre un procedimiento reivindicado no es nueva cuando está comprendida en el estado de la técnica, y por ello no puede ser patentada si al realizar el estudio técnico comparativo entre el objeto de la solicitud y una anterioridad encontrada, se establece que el producto o el procedimiento ya era conocido desde antes de la fecha de la presentación de la solicitud, lo que afecta la novedad de la nueva solicitud.

La novedad se la formula desde el punto de vista negativo en relación al "estado de la técnica", entendiendo como tal el conjunto de conocimientos tecnológicos que hayan sido accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Por lo que se considera que toda invención deja de ser nueva si ha sido accesible al público por cualquier medio, sin que tenga relevancia el lugar en el que se ha producido, ni el número de personas a las que ha alcanzado dicha accesibilidad. ¹

La pérdida de novedad se presenta cuando la invención está comprendida en el estado de la técnica, independientemente de quien haya patentado el invento o haya realizado la publicación con tal intención, pues, para efectos de pérdida de novedad nada interesa quien sea el inventor o titular de la solicitud sino que es suficiente con que lo que se pretende proteger se haya hecho accesible al público antes de la fecha de la presentación de la solicitud.

II. EL CASO ESPECIFICO

Nuestra intención fundamental para intentar evitar el registro como patente de invención del "METODO PARA EVITAR PONER EN LIBERTAD ASBESTO DESDE PARTICULAS

7
68

TRANSPORTADAS POR AIRE”, la sustentamos en las siguientes razones y argumentaciones, con las cuales se demuestra que la patente aquí tramitada, carece de los requisitos estudiados en el capítulo anterior:

1.- La información relacionada en la solicitud de Patente, por parte de los peticionarios, es incorrecta, equivocada y se basa en una teoría insostenible e impracticable, induciendo erróneamente a la población a concluir que un producto de alta densidad, como lo es el Crisotilo - Cemento, libera fibras al medio ambiente. Al respecto existen estudios importantes respaldados por la Organización Mundial de la Salud OMS, que demuestran que las mediciones efectuadas en diversos lugares alrededor del mundo, revelan que los techos de cemento - asbesto no emiten fibras al medio ambiente.

En el resumen de los autores del documento sobre Crisotilo con los Criterios de Salud Ambiental de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se expresa claramente que en interiores de edificaciones con materiales de asbesto – cemento, las concentraciones de fibras en el aire no son superiores a las del ambiente natural y que por tanto no existe riesgo para la salud de los habitantes. ²

Las consideraciones hechas por los solicitantes desorientan y confunden a la Población al hacerles pensar, suponer, imaginar y creer que se requiere un sistema, posiblemente de costos incalculables, para evitar la supuesta e hipotética volatilidad.

Adicionalmente los productos terminados de alta densidad cuentan con menos del 10% de fibras de crisotilo en su matriz, las cuales se encuentran encapsuladas en la matriz de cemento y sin posibilidad ni probabilidad de desprenderse y salir al medio ambiente, como lo sugieren apasionadamente los solicitantes para justificar el sistema y evitar la volatilidad.

2.- Resulta engañosa, y equivocada la información relacionada por los solicitantes, en el sentido que el asbesto puede causar mesotelioma, ya que no hace la obligada y necesaria diferencia, que si han hecho las investigaciones técnico científicas, entre los ASBESTOS ANFIBOLES u otras SUSTANCIAS, como el CRISOTILO (asbesto blanco) tipo serpentino, estudios que se encuentran adecuadamente documentados y comprobados internacionalmente y que señalan a los ASBESTOS ANFIBOLES como causantes de estas patologías. ³

¹ TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA, PROCESO 124-IP-2003

² WHO-IPCS, ENVIROMENTAL HEALTH CRITERIA 203, CHRYSTILE ASBESTOS, WORLD HEALTH ORGANIZATION, GENEVA 1998.

³ - BERRY G, NEWHOUSE M.L (1983) CAUSAS DE MORBILIDAD EN TRABAJADORES DE FÁBRICAS DE MATERIALES DE FRICCIÓN. BRITISH JOURNAL OF INDUSTRIAL MEDICINA 40(1),1-7, 1983

- MC DONALD AD, FRAY J. MESOTHELIOMA AND FIBER TYPE IN 3 AMERICAN INDUSTRIES, SCANDINAVIAN JOURNAL WORK ENVIROMENT HEATH 8 : 53-58, 1982.

3.- La afirmación de los peticionarios para justificar su invento "*es entendido en consecuencia que la recolección del asbesto puede ser peligrosa y aun fatal*", es inadmisibile e ilógica ya que no existen actividades mediante las cuales persona o trabajador alguno se encuentre recolectando fibras de asbesto. Esto puede darse en el supuesto caso de algún accidente evento en el cual ya esta estipulado el procedimiento técnico internacional que asegura su control. (Convención 162/86 de la OIT).

Se asegura en dicha solicitud, "*que si un objeto hecho con asbesto es dañado durante su uso, puede poner en libertad partículas de asbesto lo cual puede conducir a la inhalación del mismo*". Vale la pena anotar que en las investigaciones sobre el desprendimiento de fibras, ha surgido la pregunta, de si las propiedades del Crisotilo pasan por un cambio químico cuando estas se utilizan en productos mezclados con otros materiales.

Por ejemplo el Crisotilo que se utiliza en las pastillas para frenos, se ha demostrado que el calentamiento del material (como ocurre cuando se utilizan los frenos) causan que las partículas de Crisotilo alteren su estructura química transformándolas en un material diferente; un olivino conocido como fosterita ($Mg_2Si_2O_4$).⁴

Por otra parte después de los análisis llevados a cabo por parte de científicos en el mundo, se tiene definido hoy, que las fibras de crisotilo cuando se mezclan con el cemento, cambian su estructura.⁵ Cuando se adicionan a la mezcla de un cemento, el crisotilo incrementa el calcio adicional que no aparece en el crisotilo crudo. La característica de la composición de la superficie y la estructura cristalina del crisotilo, cambia. Estos cambios químicos nos llevan a un marcado descenso en la actividad biológica de las fibras crisotilicas.⁶

4.- La supuesta invención propone, primero que se moje el asbesto para evitar su volatilidad, pero a continuación procede el calentamiento del asbesto y su incremento subsiguiente de temperatura a diferentes grados, lo que en consecuencia lo secaría de inmediato y continuaría estando volátil, ¿Cual es entonces en el diagrama la razón para mojarlo primero?

Si se desea entonces evitar la volatilidad durante el proceso, obviamente se requeriría de

⁴ - JACKO MC ET AL EMISIONES DE FRENOS GENERADAS EN LA OPERACIÓN DE VEHÍCULO. SOCIEDAD DE INGENIEROS AUTOMOTRICES, REIMPRESIÓN NO. 730-548 ; 1813-1831.

- LE BOUFFANT ET AL, INFLUENCE D'UN TRAITEMENT THERMIQUE DES FIBRES DE CRISOTILO SUR LEUR COMPORTEMENT DANS LE POUMON. CONTAMINATION ATMOSFERICA 44, MARZO, 1983.

⁵ POOLEY FD ASBESTOS BODIES, THEIR FORMATION, COMPOSITION AND CHARACTER, ENVIRONMENTAL RESEARCH 5 :363-369 (1972).

⁶ - POOLEY FD REPORT ON THE EXAMINATION OF ASBESTOS-CEMENT PRODUCTS TO INVESTIGATE CHANGES ON ITS ASBESTOS CONTENT.

- BRIDLE J., STONE S. CASITILE, THE NEW ASBESTOS, (COMPLETE REFERENCIA).

8 9
70

inmensas y desproporcionadas cámaras, de alto costo que tendrían que ser herméticas; de no ser así, durante el proceso el asbesto sería aun mas volátil. Así las cosas la propuesta no solo es ilógica, impracticable y de costos incalculables e inapreciables, sino que automáticamente afectaría la industria de la construcción y de los frenos, ya que entre las grandes ventajas de los productos que contienen crisotilo, están el bajo precio, el cual se incrementaría sustancialmente, así como la reconocida calidad y durabilidad de todos los productos que lo contienen, como lo son las tuberías, tanques de agua, laminas y tejas, frenos y textiles.

En conclusión no habría industria usuaria que compraría este tipo de crisotilo ni por precios ni por calidad, razones por las cuales consideramos nos debemos oponer a esta solicitud, que aparte de ser dudosa e improbable, es innecesaria y terminaría siendo utilizada para dar mala imagen a una industria que se ha esmerado por estar cumpliendo con toda la normatividad nacional e internacional.

5.- En la industria de los frenos el asbesto se mezcla con diferentes sustancias, como lo son los modificadores de fricción y lo más importante, con la resina en la cuál queda encapsulado dicho crisotilo. Es imperativo y procedente indicar, que es diferente el tema del asbesto en forma libre, a tenerlo dentro de una matriz, que para el caso de los frenos es la resina. Como ya es de conocimiento las investigaciones concluyen que los productos que contiene asbesto, no representan ningún peligro ⁷, si la fibra está encapsulada.

Adicionalmente como ya está comprobado científicamente mas del 99.7% de los asbestos resultante, como producto del proceso de desgaste, se convierten en materiales no carcinógenos, como es el caso de fosterita, e igualmente que la presencia de menos del 1% de asbesto en los desechos como productos de desgaste, las cuales son fibras muy cortas, no son relevantes ni presentan un riesgo patogénico. ⁸

6.- El invento o procedimiento planteado sugiere que las partículas transportadas por el aire (dicho sea de paso, no indica o precisa que características tiene o deben tener en cuanto a tamaño, forma, composición y estructura química) se capturan y se mezclan con sustancias minerales que hacen las veces de matriz encapsulando la fibra, en diferentes rangos de temperatura en ciclos predeterminados para permitir la homogenización de las condiciones de reacción química sólida, cambiando la estructura físico química dando lugar a la formación de un nuevo producto. Este procedimiento no tiene nada de novedoso o de invención porque, primero el contenido de dicha teoría es vaga e incierta, no precisa si la partícula es pura (crisotilo) o compuesta, además no hay sustento científico que muestre los cambios o transformaciones alotrópicas garantes de la meta propuesta (volver inocua).

⁷ JACKO MC ET AL EMISIONES DE FRENOS GENERADAS EN LA OPERACIÓN DE VEHÍCULO. SOCIEDAD DE INGENIEROS AUTOMOTRICES, REIMPRESIÓN NO. 730-548 ; 1813-1831.

71

Ahora, como el asbesto crisotilo contiene: $Mg_3(Si_2 O_5)(OH)_4$ que a temperaturas superiores de 350 grados centígrados le ocurren cambios de estructura cristalina (cambio en la posición espacial de átomos), científicamente se trabaja por encima unos 30 a 40 grados centígrados mas garantizando la reacción, si la partícula es compuesta ocurren cambios de fase dependiendo de la matriz y los reaccionantes; tampoco indica que tipo de reacción sólida se da: eutéctica, peritectica, eutectoide, todo esto debe demostrarse para que se tenga certeza de lo que va a ocurrir, de lo contrario son solo hipótesis y suposiciones.

7.- Los métodos para *"evitar poner en libertad el asbesto desde partículas transportadas por aire"* consisten según los solicitantes, en someter a etapas escalonadas de calentamiento entre 52 grados centígrados hasta un máximo de 357 grados centígrados, lo cual no constituye una innovación, ya que solamente con el frenado en las pastillas para frenos se produce cambio en las propiedades física, químicas y biológicas del asbesto crisotilo que lo transforman en otro material, la fosterita, como ya se ha dicho anteriormente, esta comprobado científicamente según estudios realizados por Ingleses y Escandinavos.

Otro tanto ocurre según estudios con el asbesto crisotilo que demuestran, que al éste ser incorporado en una matriz de cemento (para fabricar placas para techos y tuberías) sufre una transformación física y química, que cambia sus características de cristalización, sus propiedades estructurales y que aun estando el contenido del calcio y la tendencia a conglomerarse, se impide la liberación de fibras al aire y anula los efectos adversos sobre el aparato respiratorio humano.

Estos cambios han sido motivo para que el profesor Jhon Bridle y S. Stone hayan propuesto en Inglaterra, en una reciente investigación que el asbesto crisotilo modificado en el cemento reciba el nombre de CASITILE.⁹ Ante el estado del conocimiento actual es pues completamente innecesario e inútil el procedimiento propuesto ya que el asbesto incorporado en frenos y el mezclado con cemento no se libera al medio ambiente.

Finalmente para que la propuesta sea viable es necesario que el proponente efectúe los estudios pre-tratamiento y pos-tratamiento de medición de partículas de asbesto en el aire, en productos con asbesto, como placas y frenos.

Para terminar queremos expresar respetuosamente a la Superintendencia de Industria y Comercio, que la pretensión del solicitante esta sustentada en argumentos no probados y sin soporte de estudios técnicos; es improvisada, vaga y nebulosa, que a su vez genera incontables incógnitas y enigmas, que de aprobarse dicha Patente seria además de innane e inútil, impracticable,

⁹ BRIDLE J., STONE S. CASITILE, THE NEW ASBESTOS, (COMPLETER REFERENCIA).

⁸ 8.- BRIDLE J., STONE S. CASITILE, THE NEW ASBESTOS, (COMPLETER REFERENCIA).

incoherente y contradictoria con todos los hallazgos, evidencia y estudios científicos realizados hasta el día de hoy.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece de manera textual lo siguiente sobre los requisitos de patentabilidad:

“ Artículo 14.- Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.” (subrayado fuera de texto).

Por su parte el Artículo 16 de la Decisión, señala de manera textual lo siguiente:

Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.

Por otra parte el Artículo 75 de la misma normatividad establece lo siguiente:

Artículo 75.- La autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona y en cualquier momento, la nulidad absoluta de una patente, cuando:

.....

b) la invención no cumpliera con los requisitos de patentabilidad previstos en el artículo 14;

De acuerdo con las normas antes citadas y en consideración a los argumentos de carácter técnico aquí consignados, se desprenden necesariamente las siguientes conclusiones:

- o La solicitud de patente de invención denominada **METODO PARA EVITAR PONER EN LIBERTAD ASBESTO DESDE PARTICULAS TRANSPORTADAS POR AIRE** tramitada en el expediente de la referencia, no reúne los requisitos de patentabilidad exigidos por el Artículo 14 de la Decisión 486 y por ello no es posible conceder la patente en cuestión.

- 9 72
73
- o La invención carece de novedad y de nivel inventivo, lo que arroja como conclusión la ausencia de requisitos para obtener el privilegio de patente.

Sobre el particular ha sostenido la jurisprudencia andina de manera reiterada que es obligatorio que la solicitud de patente cumpla con los tres elementos previstos en la norma para que pueda acceder al privilegio, razón por la cual de faltar uno de ellos la patente no puede ser concedida.

- o En caso de una eventual concesión de la solicitud del privilegio de patente solicitado, y al esta no contar con los tres requisitos especiales de patentabilidad, se viciaría por ello de nulidad el correspondiente acto administrativo, por contravenir lo dispuesto en el Artículo 75 de la Decisión 486.

III. INTERES PARA ACTUAR

A mi representada la sociedad **ETERNIT COLOMBIANA S.A.** le acude legítimo interés para presentar esta oposición en su condición de empresa dedicada al mismo ramo de negocios al que se aplicaría el procedimiento que se quiere patentar, y por ello sus intereses podrían verse seriamente afectados en caso de concederse este privilegio de patente solicitado.

Adicionalmente se busca evitar que mediante el otorgamiento de este privilegio se violen de manera flagrante las normas supranacionales vigentes sobre el tema y además se restrinja la competencia entre las empresas del sector y por ende se puedan generar graves perjuicios inclusive hasta en los consumidores como consecuencia de la concesión de dicha exclusividad.

IV. ANEXOS

- 1.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ETERNIT COLOMBIANA S.A.**.
- 2.- Copia de la oposición para su traslado.
3. Recibo de la Superintendencia de Industria y Comercio por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$246.000.00)**, por concepto de derechos administrativos por la presentación de oposiciones a solicitudes de patentes.

V. NOTIFICACIONES

10 13
74

La sociedad ETERNIT COLOMBIANA S.A. y el suscrito, las recibiremos en la secretaria de su despacho, y/o en la oficina ubicada en la Carrera 11 Número 93-53, Oficina 604 de Bogotá D.C. Teléfono 6351375, Fax 6351386. Atentamente,



ENRIQUE ARANGOUREN LAURENS

C.C. 80.410.504 de Usaquén

T. P. No: 71.254 del Consejo Superior de la Judicatura



ESCRITURA No. 1531

NUMERO:

MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO

FECHA: -5 ABR 2002

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES: ETERNIT COLOMBIANA S.A. Y

ENRIQUE ARANGUREN LAURENS.-

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los CINCO (5)

días del mes de ABRIL del año dos mil dos.

(2.002), el suscrito LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

Notario Dieciocho (18) ENCARGADO del Círculo de Bogotá.

da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:

compareció MARIA CRISTINA BARRERO DE GUTIERREZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.751.556

de Bogotá, actuando en su condición de representante legal

de la sociedad ETERNIT COLOMBIANA S.A., sociedad anónima,

organizada de acuerdo con las leyes de la República de

Colombia, con domicilio en la Carrera 7 Número 26-20 Piso 16

de la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, inscrita

ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C. en

fecha Mayo 27 de 1.942, anotada bajo el No. 8537, todo lo

cual acredita con Certificado de Existencia y Representación

Legal expedido en fecha reciente, que protocoliza con el

presente poder, quien manifestó - PRIMERO: Que por medio del

presente escrito confiere Poder General amplio y suficiente

al Dr. ENRIQUE ARANGUREN LAURENS, identificado con la

Cédula de Ciudadanía Número 80.410.504 de Usaquén. Aboando.

con Tarjeta Profesional Número 71.254 del Consejo Superior

de la Judicatura, para que a nombre de la sociedad ETERNIT

COLOMBIANA S.A. en la modalidad de apoderado general.

solicite, tramite y obtenga el Registro de Marcas, Patentes.

Notario Dieciocho



01



* 2 4 5 5 1 7 2 5 *

1531

76

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

02 DE ABRIL DE 2002

HORA 08:15:35

01N06040200501RFT1115

HOJA : 001

* RECUERDE QUE POR DISPOSICION DEL ART. 16 DE LA LEY 716 *
* DE 2001, A MAS TARDAR EL 30 DE MARZO DE 2002 TODAS LAS *
* PERSONAS ACTUALMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL *
* DEBERAN INFORMAR A LA CAMARA DE COMERCIO DONDE SE *
* ENCUENTRAN INSCRITAS, EL NIT QUE LES HAYA ASIGNADO LA *
* DIAN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DA LUGAR A *
* LA IMPOSICION DE LA SANCION PREVISTA EN EL ARTICULO 37 *
* DEL CODIGO DE COMERCIO. SI EN SU CERTIFICADO APARECE *
* CORRECTAMENTE SU NIT, HAGA CASO OMISO DE ESTE AVISO. *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

NOMBRE : ETERNIT COLOMBIANA S A

N.I.T. : 08600023029

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA

MATRICULA NO. 00005182

CERTIFICA

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1820, NOTARIA 4 BOGOTA DEL 21- DE MAYO DE 1942, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1942, BAJO EL NO.8537- DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: ----- "ETERNIT COLOMBIANA S.A."

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA NO. 6.274 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.984, OTORGADA EN LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.984, BAJO EL NO. 158.759, DEL LIBRO IX, CONSTA QUE "ETERNIT COLOMBIANA S.A." ABSORVIO, MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES "AREMAK LIMITADA" Y "DUREL LIMITADA".

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2476	24- V -1944	4 BOGOTA	25- V -1944-11036
4710	20- IX -1944	4 BOGOTA	25- IX -1944-11612
6136	30- XI -1944	4 BOGOTA	2- XII -1944-11904
2081	30- IV -1946	4 BOGOTA	2- V -1946-14665
2379	2- VI -1947	4 BOGOTA	3- VI -1947-16994
887	26- II -1948	4 BOGOTA	3- III -1948-17525
6278	21- XII -1948	4 BOGOTA	24- XII -1948-18224
1101	14- IV -1953	1 BOGOTA	21- IV -1953-22669
2261	23- IV -1954	1 BOGOTA	29- IV -1954-23735
1413	19- IV -1955	1 BOGOTA	23- IV -1955-24595
1029	8- IV -1957	1 BOGOTA	13- IV -1957-26124

1881	25- V -1960	1 BOGOTA	31- V -1960	28657
1002	27- III -1961	1 BOGOTA	6- IV -1961	23440
1371	25- IV -1962	1 BOGOTA	27- IV -1962	30592
1095	3- IV -1963	1 BOGOTA	5- IV -1963	31615
2000	27- V -1967	1 BOGOTA	1- IX -1967	37878
4257	30- VII -1970	1 BOGOTA	2- IX -1970	42876
2730	31- V -1971	1 BOGOTA	15- VI -1971	44333
8230	28- XII -1972	1 BOGOTA	17- IV -1973	8853
1995	17- IV -1973	1 BOGOTA	17- IV -1973	8854
1414	3- IV -1975	1 BOGOTA	4- IV -1975	25565
1800	10- V -1976	1 BOGOTA	24- V -1976	35982
3200	27- VI -1979	1 BOGOTA	31- VII -1979	73225
3848	10- VII -1985	1 BOGOTA	16- VII -1985	173353
4467	6- VIII -1985	1 BOGOTA	15- VIII -1985	175049
3394	6- VI -1986	1 BOGOTA	11- VI -1986	191799
3311	12- VI -1987	1 BOGOTA	18- VI -1987	213616

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 21 DE MAYO DEL 2025 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EXPLOTAR INDUSTRIAL Y COMERCIALMENTE EL NEGOCIO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL RAMO DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES.-----

EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A.- COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE ARTICULOS MERCANCIAS, RELACIONADAS CON EL NEGOCIO. B.- COMPRAR TODA CLASE DE ELEMENTOS, MAQUINARIAS, CONCESIONES, PRIVILEGIOS Y PATENTES QUE SEAN CONVENIENTES PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL NEGOCIO. C.- ADQUIRIR LA PROPIEDAD O CUALQUIER CLASE DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES, MAQUINARIAS Y OTROS ELEMENTOS Y HACER CONSTRUCCIONES Y MONTAJES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y ENAJENAR AQUELLOS QUE POR CUALQUIER CAUSA, DEJE DE NECESITAR O NO LE CONVENGA. D.- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER CLASE, RAICES O MUEBLES PARA INVERTIR EN ELLOS SUS FONDOS DISPONIBLES DE RESERVAS PROVISION U OTROS Y ENAJENAR CUALQUIERA DE ESTOS BIENES QUE HUBIERE DE ADQUIRIR. E.- CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION QUE LE PERMITAN A LA SOCIEDAD, ENCARGARSE DE OBRAS O INTERVENIR EN ELLAS. F.- ESTABLECER DENTRO DEL PAIS Y EN EL EXTRANJERO - SUCURSALES O FILIALES, TECNICAS O COMERCIALES Y ACEPTAR REPRESENTACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS, DE PRODUCTOS DEL MISMO RAMO, SIMILARES O COMPLEMENTARIAS Y CONCEDER REPRESENTACIONES EN EL EXTRANJERO. G.- SUSCRIBIR ACCIONES O INTERESARSE EN CUALQUIER OTRA FORMA EN EMPRESAS O NEGOCIOS QUE DEN POR RESULTADO ABRIR, MERCADOS, A LOS ARTICULOS QUE PRODUZCAN Y/O DISTRIBUYA. H.- COLGAR SUS EXCEDENTES DE TESORERIA, SUSCRIBIR PRESTAMOS PARA LA SOCIEDAD DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENSOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, HACER PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CHEQUES Y EJECUTAR EN GENERAL O CELEBRAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES QUE FORMEN EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA INDICADO Y EJECUTADO TODA CLASE DE OPERACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES QUE CONVENGAN A LOS FINES SOCIALES. LA SOCIEDAD PODRA FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS QUE PERSIGAN FINALIDADES IGUALES O SEMEJANTES O INCORPORARSE EN OTRA U OTRAS O INCORPORAR A ELLA OTRA U OTRAS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

Modelos de Utilidad, Diseños Industriales, Secretos Industriales y Denominaciones de Origen, el depósito de Nombres Comerciales y Enseñas Comerciales, y para realizar en general todos los trámites relacionados con la Propiedad Industrial ante la DIVISION DE SIGNOS DISTINTIVOS y la DIVISION DE NUEVAS CREACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- SEGUNDO: Que el Dr. ARANGUREN en su calidad de apoderado general, queda facultado, además, para recibir, desistir, transigir, renunciar, negociar, pedir y aportar pruebas, presentar y contestar oposiciones, iniciar acciones de cancelación, efectuar los pagos determinados por la ley, interponer recursos, sustituir, revocar y reasumir dichas sustituciones y en general para realizar todas las diligencias relacionadas con los trámites propios de la Propiedad Industrial.- TERCERO: Que solicita a la DIVISION DE SIGNOS DISTINTIVOS de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO reconocer Personería Jurídica al Dr. ARANGUREN y tenerlo como su Apoderado General en los términos del presente Poder General. - CUARTO: Que pagará los Derechos Notariales que cause el otorgamiento del presente Poder General. Presente ENRIQUE ARANGUREN LAURENS, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.410.504 de Usaquén, Abogado, con Tarjeta Profesional Número 71.254 del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifestó:- PRIMERO: Que acepta el presente Poder General en los términos conferidos mediante el presente documento.- LEIDO, que fue el presente instrumento por los otorgantes y advertidos de las formalidades del registro dentro del término legal, lo aprueban y firman de conformidad. El Notario lo autoriza. El presente instrumento se otorga y firma en las siguientes hojas de papel notarial: AA6429252 - AA6429253



01

* 2 4 5 6 1 7 2 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

02 DE ABRIL DE 2002

HORA 08:15:35

01N06040200501RFT1115

HOJA : 002

VALOR :\$1,200,000,000.00000

NO. DE ACCIONES:120,000,000.00

VALOR NOMINAL :\$10.00000

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$650,189,090.00000

NO. DE ACCIONES:65,018,909.00

VALOR NOMINAL :\$10.00000

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$650,189,090.00000

NO. DE ACCIONES:65,018,909.00

VALOR NOMINAL :\$10.00000

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000080 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 04 DE
MAYO DEL 2000 , INSCRITA EL 12 DE MAYO DEL 2000 BAJO EL NUMERO
00728407 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON HINESTROSA FORERO FERNANDO	C.C.00000087983
SEGUNDO RENGLON VASCO MUÑOZ GUSTAVO	C.C.00017029136
TERCER RENGLON DEL VALLE PEROCHENA FRANCISCO	P.P94370047188
CUARTO RENGLON DE METZ ALAIN	P.P0087RE82413
QUINTO RENGLON ASTIER CHOUVIN ALBERT CLAUDE FRANCOIS	P.P0096RE07991

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000080 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 04 DE
MAYO DEL 2000 , INSCRITA EL 12 DE MAYO DEL 2000 BAJO EL NUMERO
00728407 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON DEL VALLE PEROCHENA ANTONIO	P.P47370045729
SEGUNDO RENGLON LIZARRALDE LORA JAIME	C.C.00002861973
TERCER RENGLON ORTEGA SAMPER JULIO	C.C.00000044778
CUARTO RENGLON DEL VALLE PEROCHENA JUAN PABLO	P.P96390042752
QUINTO RENGLON VASQUEZ MEJIA RODRIGO	C.C.00000045601

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL PRESIDENTE
CON TRES SUPLENTE QUIENES ACTUARAN INDIVIDUALMENTE.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000955 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 04 DE MAYO DEL 2000, INSCRITA EL 15 DE MAYO DEL 2000 BAJO EL NUMERO 00728590 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

PORTRON MICHEL

C.E.00000302788

QUE POR ACTA NO. 0000961 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2001, INSCRITA EL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00801509 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

CALDERON HERNANDEZ OSCAR JAIR

C.C.00017170056

QUE POR ACTA NO. 0000956 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE JULIO DEL 2000, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00764843 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

GOMEZ SERRANO FRANCISCO

C.C.00004321488

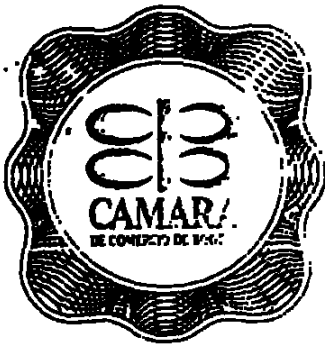
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

GUTIERREZ MARIA CRISTINA BARRERO DE

C.C.00041752556

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE CON TRES SUPLENTE QUIENES ACTUARAN INDIVIDUALMENTE, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS Y REELEGIBLES INDEFINIDAMENTE. EL PRESIDENTE Y LOS SUPLENTE SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD Y EJERCERAN SU CARGO DENTRO DE LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y DIRECTRICES QUE TRACEN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD DISTINTOS DE LOS DIRECTORES Y EL REVISOR FISCAL ESTARAN SUBORDINADOS AL PRESIDENTE Y BAJO SUS ORDENES E INSTRUCCION. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A). REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS EN QUE ELLA TENGA QUE INTERVENIR. B). EJECUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA ACORDADO OCUPARSE. C). CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. D). CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI SOLO LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y CUAYA CUANTIA NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CONVERTIDOS A LA TASA DE CAMBIO OFICIAL DEL BANCO DE LA REPUBLICA VIGENTE EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES ANTERIOR, YA SEA QUE SE TRATE DE UN SOLO CONTRATO O DE VARIOS EN CONJUNTO REFERENTES AL MISMO ASUNTO Y LOS QUE NO REUNAN ESTAS CONDICIONES CUANDO PARA ELLO HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. E). CONTRATAR PRESTAMOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$2.000.000) CONVERTIDOS A LA TASA DE CAMBIO OFICIAL DEL BANCO DE LA REPUBLICA VIGENTE EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES ANTERIOR Y DETERMINAR SUS CONDICIONES Y GARANTIA. ADEMAS PODRA CONTRATAR PRESTAMOS QUE NO REUNAN ESTAS CONDICIONES CUANDO PARA ELLO HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. F). PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL, EL BALANCE, LAS CUENTAS EL INVENTARIO Y LA LIQUIDACION DE LOS NEGOCIOS CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. G). PRESENTAR



"01"

* 2 4 5 5 1 7 2 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

02 DE ABRIL DE 2002

HORA 08:15:36

01N06040200501RFT1115

HOJA : 003

A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES MENSUALES CON EL CORRESPONDIENTE -
ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS LO MISMO QUE UN INFORME TRIMES-
TRAL SOBRE LOS COSTOS DE FABRICACION, MARCHA DE LA FABRICA Y -
EN GENERAL, CUANTOS DATOS LE SOLICITE LA JUNTA. H-. CONVOCAR LA -
JUNTA DIRECTIVA. I-. TENER A SU CARGO LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS
SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. J-. NOM-
BRAR Y REMOVER LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. K-. EJERCER LAS -
DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN O DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL C -
LA JUNTA DIRECTIVA.-----

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **.

QUE POR ACTA NO. 0000081 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE
MARZO DEL 2001, INSCRITA EL 08 DE MAYO DEL 2001 BAJO EL NUMERO
00775880 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

ARTHUR ANDERSEN Y CIA LTDA

N.I.T.08600394532

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JUNIO DEL 2001, INSCRITA EL
21 DE JUNIO DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00782814 DEL LIBRO IX,
FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

PEREZ FRANCO MAGDAY

C.C.00051819889

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DEL 2001, INSCRITA EL
08 DE MAYO DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00775881 DEL LIBRO IX,
FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GONZALEZ CORDOBA ANGELA MARIA

C.C.00052086199

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 26-20 PSO 16
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES
ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : ETERNIT COLOMBIANA S A

MATRICULA NO. 00474605

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2002

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2002

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

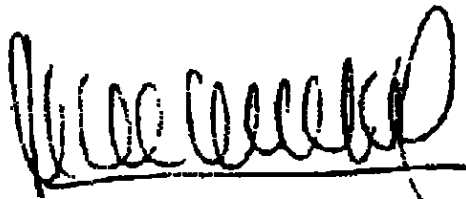
DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE

~~PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE~~
INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA
GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

**** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO ****

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above a horizontal line.

CHI 1

CHI 1



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL
NUMERO AA6429252 QUE CORRESPONDE A LA
ESCRITURA No. 1531
DE FECHA -5 ABR 2002

18
79

DERECHOS \$ 30.000.00

DECRETO 1681/96

FIRMADOS:

ETERNIT COLOMBIANA S.A.

Maria Cristina Barrero de Gutierrez
MARIA CRISTINA BARRERO DE GUTIERREZ
C.C. 4175253

Enrique Aranguren Laurens
ENRIQUE ARANGUREN LAURENS
C.C. 80.410.504 DE USAQUE

EL NOTARIO DELEGADO (18) ENCARGADO

Luis Alberto Barrero
LUIS ALBERTO BARRERO

LCS

ETERNIR-PODER (WP248)

Primer COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL RA
EXPIDO Y AUTORIZO EN *18* HOJAS UTILES
CON DESTINO A *Interpretación*
DADA EN BOGOTÁ, D. C. 18 ABR 2002
POR DECISION DEL NOTARIO DIECIOCHO



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Notario



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

10 DE ABRIL DE 2006

HORA 14:30:22

02NLJ041006905PFG1214

HOJA : 001

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO.*
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL 5o *
* PISO O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXTENSION 1639. *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : ETERNIT COLOMBIANA S A

N.I.T. : 860002302-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00005182

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1820, NOTARIA 4 BOGOTA DEL 21-DE MAYO DE 1942, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1942, BAJO EL NO.8537-DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: -----
"ETERNIT COLOMBIANA S.A. "

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA NO. 6.274 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.984, OTORGADA EN LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.984, BAJO EL NO. 158.759, DEL LIBRO IX, CONSTA QUE "ETERNIT COLOMBIANA S.A. " ABSORVIO, MEDIANTE-FUSION A LAS SOCIEDADES "AREMAK LIMITADA " Y " DUREL LIMITADA".-

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2476	24- V -1944	4 BOGOTA	25- V -1944-11036
4710	20- IX -1944	4 BOGOTA	25- IX -1944-11612
6136	30- XI -1944	4 BOGOTA	2- XII -1944-11904
2081	30- IV -1946	4 BOGOTA	2- V -1946-14665
2379	2- VI -1947	4 BOGOTA	3- VI -1947-16994
887	26- II -1948	4 BOGOTA	3- III -1948-17525
6278	21- XII -1948	4 BOGOTA	24- XII -1948-18224
1101	14- IV -1953	1 BOGOTA	21- IV -1953-22669
2261	23- IV -1954	1 BOGOTA	29- IV -1954-23735
1413	19- IV -1955	1 BOGOTA	23- IV -1955-24595
1029	8- IV -1957	1 BOGOTA	13- IV -1957-26124
1881	25- V -1960	1 BOGOTA	31- V -1960-28667
1002	27- III -1961	1 BOGOTA	6- IV -1961-29440
1371	25- IV -1962	1 BOGOTA	27- IV -1962-30592
1095	3- IV -1963	1 BOGOTA	5- IV -1963-31615

2000	27- V	-1967	1 BOGOTA	1- IX	-1967-37878
4257	30- VII	-1970	1 BOGOTA	2- IX	-1970-42876
2730	31- V	-1971	1 BOGOTA	15- VI	-1971-44333
8230	28- XII	-1972	1 BOGOTA	17- IV	-1973-8853
1995	17- IV	-1973	1 BOGOTA	17- IV	-1973-8854
1414	3- IV	-1975	1 BOGOTA	4- IV	-1975-25565
1800	10- V	-1976	1 BOGOTA	24- V	-1976-35982
3200	27- VI	-1979	1 BOGOTA	31- VII	-1979-73225
3848	10- VII	-1985	1 BOGOTA	16- VII	-1985-173353
4467	6-VIII	-1985	1 BOGOTA	15- VIII	-1985-175049
3394	6- VI	-1986	1 BOGOTA	11- VI	-1986-191799
3311	12-VI-	1987	1 BOGOTA	18-VI-	1987-213616

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 21 DE MAYO DE 2025 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EXPLOTAR INDUSTRIAL Y COMERCIALMENTE EL NEGOCIO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL - RAMO DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES.-----
EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A.-COMPRAR,VENDER , IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE ARTICULOS MERCANCIAS, RELACIONADAS CON EL NEGOCIO. B.- COMPRAR TODA CLASE DE ELEMENTOS, MAQUINARIAS, CONCESIONES, PRIVILEGIOS Y PATENTES QUE SEAN CONVENIENTES PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL NEGOCIO. C.- ADQUIRIR LA PROPIEDAD O CUALQUIER CLASE DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES, MAQUINARIAS Y OTROS ELEMENTOS Y HACER CONSTRUCCIONES Y MONTAJES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y ENAJENAR AQUELLOS QUE POR CUALQUIER CAUSA, DEJE DE NECESITAR O NO LE CONVENGA. D.- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER CLASE, RAICES O MUEBLES PARA INVERTIR EN ELLOS SUS FONDOS DISPONIBLES DE RESERVAS PROVISION U OTROS Y ENAJENAR CUALQUIERA DE ESTOS BIENES QUE HUBIERE DE ADQUIRIR. E.- CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION QUE LE PERMITAN A LA SOCIEDAD, ENCARGARSE DE OBRAS O INTERVENIR EN ELLAS. F.- ESTABLECER DENTRO DEL PAIS Y EN EL EXTRANJERO - SUCURSALES O FILIALES, TECNICAS O COMERCIALES Y ACEPTAR REPRESENTACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS, DE PRODUCTOS DEL MISMO RAMO, - SIMILARES O COMPLEMENTARIAS Y CONCEDER REPRESENTACIONES EN EL EXTRANJERO. G.- SUSCRIBIR ACCIONES O INTERESARSE EN CUALQUIER -- OTRA FORMA EN EMPRESAS O NEGOCIOS QUE DEN POR RESULTADO ABRIR,-- MERCADOS, A LOS ARTICULOS QUE PRODUZCAN Y/O DISTRIBUYA. H.- COLOCAR SUS EXCEDENTES DE TESORERIA ,SUSCRIBIR PRESTAMOS PARA LA SOCIEDAD DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES,GIRAR, ENSOSAR,ADQUIRIR,ACEPTAR,COBRAR,HACER PROTESTAR,CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO,PAGARES O CHEQUES Y EJECUTAR EN GENERAL O CELEBRAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES QUE FORMEN EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA INDICADO Y EJECUTADO TODA CLASE DE OPERACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES - QUE CONVENGAN A LOS FINES SOCIALES. LA SOCIEDAD PODRA FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS QUE PERSIGAN FINALIDADES IGUALES O SEMEJANTES O INCORPORARSE EN OTRA U OTRAS O INCORPORAR A ELLA OTRA U OTRAS.-

CERTIFICA :

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR :\$1,200,000,000.00

NO. DE ACCIONES:120,000,000.00

VALOR NOMINAL :\$10.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

10 DE ABRIL DE 2006

HORA 14:30:23

02NLJ041006905PFG1214

HOJA : 002

VALOR :\$650,189,090.00
NO. DE ACCIONES:65,018,909.00
VALOR NOMINAL :\$10.00
** CAPITAL PAGADO **
VALOR :\$650,189,090.00
NO. DE ACCIONES:65,018,909.00
VALOR NOMINAL :\$10.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000087 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01026097 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON HINESTROSA FORERO FERNANDO	C.C.00000087983
SEGUNDO RENGLON VASCO MUÑOZ GUSTAVO	C.C.00017029136
TERCER RENGLON DEL VALLE PEROCHENA FRANCISCO	P.P94370047188
CUARTO RENGLON DE METZ ALAIN	P.P0087RE82413
QUINTO RENGLON ASTIER CHOUVIN ALBERT CLAUDE FRANCOIS	P.P0096RE07991

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000087 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01026097 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON DEL VALLE PEROCHENA ANTONIO	P.P47370045729
SEGUNDO RENGLON COBO SOTO ALVARO JOSE	C.C.00016583190
TERCER RENGLON HADAD LEMOS ALBERTO	C.C.00014984455
CUARTO RENGLON DEL VALLE PEROCHENA JUAN PABLO	P.P96390042752
QUINTO RENGLON JIMENEZ BARRERO HERNAN GONZALO	C.C.00019370911

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL PRESIDENTE CON TRES SUPLENTE QUIENES ACTUARAN INDIVIDUALMENTE.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000955 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE MAYO DE 2000 , INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00728590 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
PRESIDENTE
PORTRON MICHEL
QUE POR ACTA NO. 0000977 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01017508 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

C.E.00000302788

NOMBRE
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
BARRERA SANCHEZ MILTON
QUE POR ACTA NO. 0000961 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2001 , INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00801509 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

C.C.00019460803

NOMBRE
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
CALDERON HERNANDEZ OSCAR JAIR
QUE POR ACTA NO. 0000969 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2003 , INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00904096 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

C.C.00017170056

NOMBRE
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE
GUTIERREZ MARIA CRISTINA BARRERO DE
CERTIFICA :

IDENTIFICACION

C.C.00041752556

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE CON TRES SUPLENTE QUIENES ACTUARAN INDIVIDUALMENTE, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS Y REELEGI BLES INDEFINIDAMENTE. EL PRESIDENTE Y LOS SUPLENTE SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD Y EJERCERAN SU CARGO DENTRO DE LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y DIRECTRICES QUE TRACEN LA ASAM BLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEA DOS DE LA SOCIEDAD DISTINTOS DE LOS DIRECTORES Y EL REVISOR FIS CAL ESTARAN SUBORDINADOS AL PRESIDENTE Y BAJO SUS ORDENES E INS PECCION. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A). REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS EN QUE ELLA TENGA QUE INTERVENIR. B). EJECUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA ACORDADO OCUPARSE. C).- CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. D).- CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI SOLO LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUN TA DIRECTIVA, Y CUAYA CUANTIA NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE UN MI LLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CONVERTIDOS A LA TASA DE CAMBIO OFICIAL DEL BANCO DE LA REPUBLICA VIGENTE EL ULTI MO DIA HABIL DEL MES ANTERIOR, YA SEA QUE SE TRATE DE UN SOLO CON TRATO O DE VARIOS EN CONJUNTO REFERENTES AL MISMO ASUNTO Y LOS QUE NO REUNAN ESTAS CONDICIONES CUANDO PARA ELLO HAYA SIDO PREVIA MENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. E).- CONTRATAR PRESTAMOS PRESTAMOS EN DINERO QUE NO EXCEDAN DEL EQUIVALENTE DE DOS MILLO NES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$2.000.000) CONVERTIDOS A LA TASA DE CAMBIO OFICIAL DEL BANCO DE LA REPUBLICA VIGENTE EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES ANTERIOR Y DETERMINAR SUS CON DICIONES Y GARANTIA. ADEMAS PODRA CONTRATAR PRESTAMOS QUE NO REU NAN ESTAS CONDICIONES CUANDO PARA ELLO HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTO RIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. F.- PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUN TA DIRECTIVA 16 DIAS POR LO MENOS ANTES DE LA REUNION DE LA ASAM BLEA GENERAL, EL BALANCE, LAS CUENTAS EL INVENTARIO Y LA LIQUIDA CION DE LOS NEGOCIOS CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDA DES Y UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. G).- PRESENTAR



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE



10 DE ABRIL DE 2006

HORA 14:30:23

02NLJ041006905PFG1214

HOJA : 003

A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES MENSUALES CON EL CORRESPONDIENTE -
ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS LO MISMO QUE UN INFORME TRIMES-
TRAL SOBRE LOS COSTOS DE FABRICACION, MARCHA DE LA FABRICA Y -
EN GENERAL, CUANTOS DATOS LE SOLICITE LA JUNTA. H-. CONVOCAR LA -
JUNTA DIRECTIVA. I-. TENER A SU CARGO LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS
SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. J-. NOM-
BRAR Y REMOVER LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. K-. EJERCER LAS -
DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN O DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL O -
LA JUNTA DIRECTIVA.-----

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000084 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE MARZO DE
2003 , INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00881736 DEL
LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL -PERSONA JURIDICA-

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T.08600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE
JUNIO DE 2005 , INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO
00998415 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SAENZ GUERRERO LINDA MARYUHER

C.C.00052500537

REVISOR FISCAL SUPLENTE

AMAYA URREGO LUCY MILENA

C.C.00052765141

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 26-20 PSO 16

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 26-20 PSO 16

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : MONICA.BERNAL@ETERNIT.COM.CO

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES
ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : ETERNIT COLOMBIANA S A

MATRICULA NO. 00474605

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2006

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2006

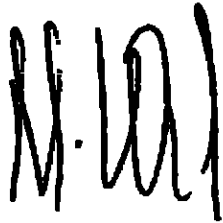
CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5)
DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Val' or similar, written in a cursive style.

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor:
Luis Suárez Caveller
Apoderado

Oficio N° 8019

ASUNTO:

Radicación PCT N°	04-100747
Trámite	011
Evento	379
Actuación	440
Folios	013

Con fundamento en lo previsto por el artículo 43 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que la oposición presentada por el doctor Enrique Aranguren Laurens, en su calidad de apoderado de Eternit Colombiana S.A., reúne los requisitos formales exigidos por la ley al momento de su presentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, se le concede el término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, para que haga valer sus argumentaciones y presente pruebas.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha, 28 JUL 2006.

202021